

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 05 NOV 2021

**VISTO:**

El Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), Carta N° 0030-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, Informe N° 024-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JHVA, de fecha 15 de octubre del 2021, Informe N° 1737-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de octubre del 2021, Nota de Coordinación N° 352-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 25 de octubre del 2021, Informe N° 378-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 03, Nota de Coordinación N° 394-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 03 de noviembre del 2021; y,

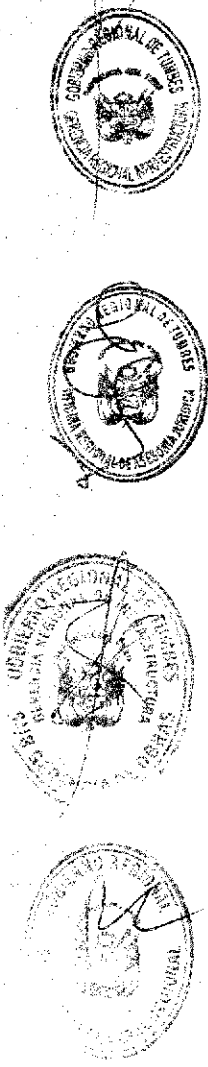
**CONSIDERANDO:**

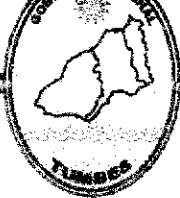
Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.





## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

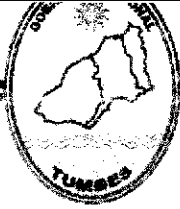
Nº. 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 NOV 2021

Que, el día 30 de noviembre del 2020, se suscribió entre el Gerente Regional de Infraestructura; y, el representante común del **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020/GOB.REG.TUMBES.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 19 ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES"**.

Que, mediante la Carta N° 0030-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, recepcionado por el Inspector de Obra el día 12 de octubre del 2021, el representante común del **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, solicitó la ampliación de plazo N° 03 por **CUARENTA Y SIETE (47)** días calendario; asimismo adjunta la Carta N° 036-2021-FHMP-residente de Obra, en el cual sustenta su petición en los siguientes fundamentos:

- ✓ La ampliación de plazo N° 03 se fundamenta en el atraso de la ejecución de las partidas contractuales por la falta de financiamiento y/o liquidez al contratista, al no haberse aperturado la cuenta mancomunada y depositar la valorización N° 07, para poder obtener los materiales e insumos, asimismo, la falta de aprobación de los calendarios reprogramados de ejecución de obra y designación de interventor, lo cual ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ✓ El Contratista manifiesta que la fecha máxima con la que contaba la Entidad para el pago del adelanto directo fue hasta el día 25 de enero del 2021; sin embargo, la fecha en la cual se realizó el pago fue el día 07 de abril del 2021, por lo que ha transcurrido una demora de setenta y dos días calendario, |constituyendo el tiempo de retraso para adquirir los materiales e insumos.
- ✓ El avance programa de obra es de S/ 73.33 %, comparado con el avance ejecutado corresponde a 43.33 %, hasta la valorización N° 04.
- ✓ Los hitos por retraso de la ejecución de las partidas contractuales por la falta de financiamiento y/o liquidez al contratista para obtener los



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

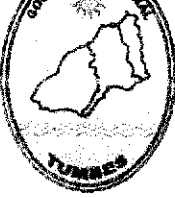
Tumbes, 05 NOV 2021

materiales e insumos programados, por el incumplimiento en el pago de la valorización N° 04, así como la demora en la aprobación de los calendarios reprogramados y el desfinanciamiento de la obra por haber amortizado el 100% de la valorización N° 07, por los siguientes:

DESCRIPCIÓN	ACUMULADO ANTERIOR	AVANCE ACTUAL	ACUMULADO ACTUAL
		AVANCE FÍSICO (%)	
	<b>33.82 %</b>	<b>12.57%</b>	<b>46.39%</b>
ESTRUCTURAS	1'643,326.02	600,058.95	2'243,384.96
ARQUITECTURA	77,890.28	24,784.54	102,674.82
INSTALACIONES SANITARIAS	11,364.51	15,175.21	26,539.72
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	20,205.73	11,141.73	31,347.46

Mediante Informe N° 024-2021-GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JHVA, del 15 de octubre del 2021, el Inspector de Obra **Ing. Civil JAVIER HECTOR VILLARREAL AGURTO**, emitió su pronunciamiento con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, en el cual manifestó lo siguiente:

- ✓ No procede la ampliación de plazo por demora de la apertura de la cuenta mancomunada, ya que todavía no hay pagos pendientes, siendo que la valorización N° 08 del mes de setiembre, se ha devuelto por falta de documentos, por lo que no justifica el atraso durante la ejecución.
- ✓ Según el Contratista, la valorización N° 07, sobre la amortización al 100% del adelanto directo y amortización del 20% del adelanto de materiales, se ha establecido un monto a favor del contratista de S/ 0.00 soles, ante esta situación, el contratista debió informar en su debido momento el desacuerdo de la amortización al 100% de la valorización N° 07; asimismo, no adjunta copia del asiento del cuaderno de obra, por lo que es improcedente la ampliación de plazo N° 03.
- ✓ El pago de adelanto de materiales se realizó el día 07 de abril del 2021, por lo que a partir de esa fecha el contratista debió solicitar la



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 NOV 2021

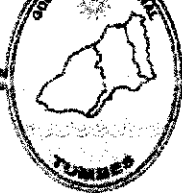
ampliación de plazo por atraso de pago del adelanto de materiales, asimismo, en la carta en la cual solicita la ampliación de plazo, no se adjuntó el asiento del cuaderno de obra, con respecto a la demora en el depósito del adelanto de materiales, el cual debió realizarse en su debido momento, en tal sentido, es improcedente la ampliación de plazo N° 03.

✓ En la Carta N° 030-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, **EL CONTRATISTA** no presenta la cuantificación de los días solicitado de la ampliación de plazo según ruta crítica, no especifican la cuantificación de cuarenta y siete (47) días calendario.

Mediante Informe N° 1737-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, del 21 de octubre del 2021, la Subgerencia de Obras concluyó en que se declare improcedente, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y siete (47) días calendario, ya que las causales invocadas por el contratista no han cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 197 y artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo tomará en consideración debido a las demoras administrativas para la apertura de la cuenta mancomunada y poder considerar un tiempo prudente, según la afectación de la ejecución de las partidas dentro del plazo establecido para la culminación del proyecto.

Mediante Nota de Coordinación N° 352-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, del 25 de octubre del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expida la respectiva opinión legal previa a la aprobación del acto resolutivo de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y siete (47) días calendario.

Mediante Informe N° 378-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, del 03 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó en que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 03 por **CUARENTA Y SIETE (47)** días calendario, por no haberse cumplido el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, esto es no haber realizado las anotaciones en cuaderno de obra a través del Residente de Obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio sustenten la citada ampliación.

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL****Nº 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 05 NOV 2021

Mediante Nota de Coordinación N° 394-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, del 03 de noviembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proceda a proyectar el acto resolutivo, tomando en consideración los fundamentos establecidos en el Informe N° 378-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ.

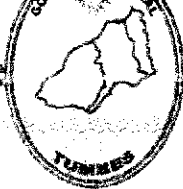
Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo, el artículo 198, numeral 198.1 del Reglamento establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal.

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

Nº. 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 NOV 2021

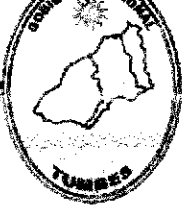
Que, tal como lo establece el Reglamento, previo a la solicitud de la ampliación de plazo, el Contratista a través de su residente anota en cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo; y, a partir de la anotación del final de la circunstancia, el Contratista tiene el plazo de 15 días calendario para solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo correspondiente.

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el **CONTRATISTA CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, ha solicitado la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y siete (47) días calendario, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de conformidad con lo establecido en el literal a), del artículo 197 del Reglamento, sustentando su petición en el atraso en la ejecución de las partidas contractuales por la falta de financiamiento y/o liquidez al contratista al no haberse aperturado la cuenta mancomunada y depositar la valorización N° 07 para poder obtener los materiales e insumos, asimismo la falta de aprobación de los calendario reprogramados de ejecución de obra y designación de interventor, lo cual ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, sin embargo, el Contratista no ha adjuntado dentro de la documentación que sustenta su solicitud de petición de ampliación de plazo, las anotaciones en cuaderno de obra del inicio y el final de las causales que sustentan dicha ampliación, en relación a la demora por parte de la Entidad en el pago del adelanto de materiales, con respecto a la demora en la aprobación de los calendario reprogramados, y el desfinanciamiento de la obra, contraviniendo de esta manera el procedimiento establecido en el Reglamento.

Que, para complementar esta situación, el Inspector de Obra, como representante de la Entidad durante la ejecución de la obra, ha concluido en que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 03, bajo los siguientes fundamentos:

- ✓ No procede la ampliación de plazo por demora de la apertura de la cuenta mancomunada, ya que todavía no hay pagos pendientes, siendo que la valorización N° 08 del mes de setiembre, se ha devuelto por falta de documentos, por lo que no justifica el atraso durante la ejecución.
- ✓ Según el Contratista, la valorización N° 07, sobre la amortización al 100% del adelanto directo y amortización del 20% del adelanto de materiales, se ha establecido un monto a favor del contratista de S/



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

**Tumbes, 05 NOV 2021**

0.00 soles, ante esta situación, el contratista debió informar en su debido momento el desacuerdo de la amortización al 100% de la valorización N° 07; asimismo, no adjunta copia del asiento del cuaderno de obra, por lo que es improcedente la ampliación de plazo N° 03.

✓ El pago de adelanto de materiales se realizó el día 07 de abril del 2021, por lo que a partir de esa fecha el contratista debió solicitar la ampliación de plazo por atraso de pago del adelanto de materiales, asimismo, en la carta en la cual solicita la ampliación de plazo, no se adjuntó el asiento del cuaderno de obra, con respecto a la demora en el depósito del adelanto de materiales, el cual debió realizarse en su debido momento, en tal sentido, es improcedente la ampliación de plazo N° 03.

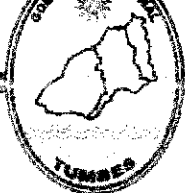
✓ En la Carta N° 030-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II, el Contratista no presenta la cuantificación de los días solicitado de la ampliación de plazo según ruta crítica, no especifican la cuantificación de cuarenta y siete (47) días calendario.

Que, asimismo, la Subgerencia de Obras, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de los Contratos de Obra y Supervisión, ha concluido en declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y siete (47) días calendario, ya que las causales invocadas no se han propuesto dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

En consecuencia, tomando en consideración lo informado por el Inspector de Obra, la Subgerencia de Obra; y, lo opinado por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por **CUARENTA Y SIETE (47) días calendario**, con respecto a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 19 ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES"**.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y,





## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

### N° 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 05 NOV 2021

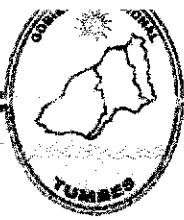
Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, DENOMINADA "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha **26 de abril del 2017**; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 03, por **CUARENTA Y SIETE (47)** días calendario, solicitado por el **CONSORCIO GN**, a través de la **0030-2021-CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, correspondiente a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 19 ISABEL SALINAS CUENCA DE ESPINOZA DEL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y REGIÓN TUMBES**", conforme a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, **CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR II**, **INSPECTOR DE OBRA ING. CIVIL JAVIER HECTOR VILLARREAL AGURTO**, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, y demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.





**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**

**Nº 000424 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 05 NOV 2021

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER,** que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Franz James Jara Vera  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUTURA  
C.I.P. N°: 64570

